

CONSTANCIA: El término de ejecutoria de la sentencia del 4 de diciembre de 2023 (Archivo digital 010), corrió 6, 7 y 11 de diciembre de 2023. Inhábiles: 8, 9 y 10 de diciembre. **En silencio.**

El lapso concedido al demandado para entregar los bienes muebles dados en leasing, corrió del 12 de diciembre de 2023 al 16 de enero de 2024, siendo inhábiles 16 y 17 de diciembre de 2023, 13 y 14 de enero de 2024.

No corrieron términos del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024, por vacancia judicial.

El término transcurrió **en silencio.**

Pereira, 9 de febrero de 2024.

A DESPACHO de la señorita Jueza, en la misma fecha.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En el presente proceso verbal 2023-00217, la parte actora ha solicitado conforme al art. 308 del C.G.P., se comisione al funcionario competente para la diligencia de entrega de los bienes muebles de su propiedad, en cumplimiento de la sentencia proferida el 4 de diciembre de 2023 y porque el demandado no lo hizo voluntariamente dentro del término concedido (10 días).

Pide también, que se faculte a los funcionarios correspondientes para inmovilizar los vehículos, ya que circulan por las carreteras del Departamento (Archivo digital 011).

Revisadas las diligencias y al verificarse que la sentencia proferida en días pasados, según la constancia que precede, se encuentra debidamente ejecutoriada, se **DISPONE:**

1. Se accede favorablemente a la petición del accionante y por lo tanto, para darle cumplimiento al fallo, conforme a los arts. 37, 308 y parágrafo del 595 del Estatuto Procesal, se **comisiona** al Director del Instituto de Movilidad de Pereira para que realice la diligencia de entrega de los vehículos con placas Nos. SXF-903 y SXF-901, en tenencia del demandado, al accionante Bancolombia S.A., toda vez que los automotores circulan en este Departamento.

Por la Secretaría del Juzgado, elabórese el Despacho comisorio con los anexos necesarios.

2. En firme como se encuentra la sentencia aquí dictada, se procede a fijar las agencias en derecho, las cuales se tasan en un (1) S.M.M.L.V., según los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5-08-2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza (restitución bienes muebles dados en leasing), complejidad (baja), calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado del demandante (5 meses), las pretensiones de la demanda y la cuantía del proceso (mayor).

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.

Juez.

E.

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752dd10b8fbf3550ca7c113f8bda02e504b4c0f6938cf7045e7f334d2e8c767c**

Documento generado en 16/02/2024 03:04:06 PM

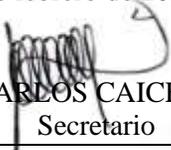
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 026 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 19 de febrero de 2024.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario